



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
MUNICIPALIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍOS SAN JUAN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1406-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Ríos San Juan**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-003-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **JHONNY FRANCISCO GUTIÉRREZ NOVOA**, alcalde municipal; **ROBERTO ANTONIO VILLAGRA NOGUERA**, asesor legal; **HOLLMAN ANTONIO SALAS CHAMORRO**, gerente municipal; **GLORIA AZUCENA CHAMORRO CALDERÓN**, directora administrativa financiera; **DIGNA EMÉRITA AVILÉS DÁVILA**, vicealcaldesa; **LUZ DEL CARMEN COREA MAYORGA**, responsable de recursos humanos; **DANIEL TEFAY PASTRÁN TERÁN**, contador general; **TAHIRY DE LOS ÁNGELES COREA MAYORGA** y **JASSON JAVIER MONGE CRUZ**, auxiliares de contabilidad; **ESTELLA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MAIRENA**, secretaria del Concejo Municipal; **JUAN FRANCISCO GUADAMUZ ARANA**, director de servicio municipal; **LUIS ALFONSO ZAMBRANA HURTADO**, responsable de adquisiciones y **JOSÉ FRANCISCO NARVÁEZ RAYO**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha doce de



diciembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del presupuesto de egresos corrientes. **B)** Comprobar si la alcaldía municipal elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento para la ejecución de gastos corrientes, documentó las variaciones en caso de haber y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos; se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Ríos San Juan, fue satisfactoria; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de firma en alguna factura de la documentación soporte de pago; y **b)** Omisión de algunos requisitos en la distribución del combustible establecido en su Normativa de Combustible y Lubricante vigente. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó sus variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas; excepto por los hallazgos de control interno mencionados. **3)** Los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y correspondieron a egresos propios de la municipalidad por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno previamente referidos; **4)** La Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, cumplió en todos los aspectos significativos con leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno mencionados; **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de referencias: AA-003-001-20, AA-003-003-20 y AA-003-001-2021, de fechas veintinueve de mayo y veinte de noviembre del año dos mil veinte y diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General mediante RIA-UAI-074-2023, RIA-UAI-021-2023 y RIA-UAI-075-2023, correspondientes a las fechas trece de febrero, diecinueve de enero y trece de febrero del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, implementó siete (07) recomendaciones y tres (03) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditorías que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la



ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta municipalidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la municipalidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las municipalidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y



recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-003-003-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **JHONNY FRANCISCO GUTIÉRREZ NOVOA**, alcalde municipal; **ROBERTO ANTONIO VILLAGRA NOGUERA**, asesor legal; **HOLLMAN ANTONIO SALAS CHAMORRO**, gerente municipal; **GLORIA AZUCENA CHAMORRO CALDERÓN**, directora administrativa financiera; **DIGNA EMÉRITA AVILÉS DÁVILA**, vicealcaldesa; **LUZ DEL CARMEN COREA MAYORGA**, responsable de recursos humanos; **DANIEL TEFAY PASTRÁN TERÁN**, contador general; **TAHIRY DE LOS ÁNGELES COREA MAYORGA** y **JASSON JAVIER MONGE CRUZ**, auxiliares de contabilidad; **ESTELLA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MAIRENA**, secretaria del Concejo Municipal; **JUAN FRANCISCO GUADAMUZ ARANA**, director de servicio municipal; **LUIS ALFONSO ZAMBRANA HURTADO**, responsable de adquisiciones y **JOSÉ FRANCISCO NARVÁEZ RAYO**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de las diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA